

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 1 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORÓ: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

## 1. OBJETIVO

Evaluar las solicitudes a fin de determinar la procedencia de las licencias ambientales, conforme a las normas ambientales vigentes en el contexto del desarrollo sostenible.

## 2. ALCANCE

Inicia con la notificación al usuario por cualquiera de los medios (notificación personal, por aviso, etc.) establecidos en la Ley 1437 de 2011 del Auto de inicio del trámite y culmina con el acto administrativo que resuelve de fondo el asunto.

## 3. RESPONSABLES

**Responsable del procedimiento:** Subdirección de Gestión Ambiental.

**Responsable de ejecutar el procedimiento:** Profesionales y Técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental.

## 4. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO

- MP.01 Manual de Procesos y Procedimientos.
  - FC.SGA.003 Gestión Ambiental.
  - PR.SGA.001 Ruta Interna de Trámites Ambientales.
- MF.02 Manual de Formatos.
- Manual de Administración del Riesgo.
- Verificación y evaluación de criterios de negocios verdes enero de 2016. ONV-MADS.

## 5. REGISTROS

- FR.SGA.010 Programación semanal de los grupos de ecosistemas.
- FR.SGA.006 Concepto Técnico
- FR.SGA.007 Encuesta de evaluación del servicio de trámites para el uso de los recursos naturales renovables
- Medios electrónicos.
- Actos Administrativos (FR.GD.020 Oficio).
- FR.GD.020 Oficios.

## 6. NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE AL PROCEDIMIENTO

- Ver Normograma.

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 2 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORÓ: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

## 7. DIRECTRICES DEL PROCEDIMIENTO

### 7.1 Directrices Generales

La Licencia Ambiental es la autorización que otorga CORPAMAG para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y o concesiones para el uso, aprovechamiento y o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena otorgará o negará la Licencia Ambiental para los proyectos, obras o actividades, taxativamente señaladas en el Artículo 9 del Decreto 2041 de 2014.

### 7.2. Directrices Específicos

**De la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.** En los casos contemplados en el artículo 18 del decreto 2041 de 2014, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.
2. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de qué trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 3 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. Recibida la información con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), acto que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Los proyectos hidroeléctricos, deberán presentar copia del registro correspondiente expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME); así mismo la autoridad ambiental competente solicitará a esta entidad concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir, mientras dicha entidad realiza y allega el respectivo pronunciamiento.

3. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada, revisará que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles; . la autoridad ambiental competente podrá requerir al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información adicional que considere pertinente para decidir.
4. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
5. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la requerida y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud.
6. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DM y realizará la devolución de la totalidad de la documentación aportada mediante acto administrativo que se notificará en los términos de la ley.
7. Allegada la información por parte del interesado en el pronunciamiento sobre el DM, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles, para evaluar el DM, elegir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se notificará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 4 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

8. Contra la decisión por la cual se realiza pronunciamiento sobre el DM proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

**De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DM) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del Decreto 2041 de 2014 y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios (derogado por el Decreto 0783 de 2015).

Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo, los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 5 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORÓ: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de la ANLA en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto, actualizará el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y adoptará el formato de revisión preliminar del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, el solicitante deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia a la ANLA en el momento de la solicitud de licencia ambiental.

Las solicitudes de licencia ambiental para proyectos de explotación minera de carbón, deberán incluir los estudios sobre las condiciones del modo de transporte desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.

Cuando se trate de proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en los cuales se pretenda realizar la actividad de estimulación hidráulica en los pozos, el solicitante deberá adjuntar un concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que haga constar que dicha actividad se va a ejecutar en un yacimiento convencional y/o en un yacimiento no convencional.

**De la evaluación del estudio de impacto ambiental.** Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio. Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto.

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 6 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORÓ: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el pertinente recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario lo solicite. En los casos de competencia de la ANLA la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.
4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.
5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 7 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

Al efectuar el cobro del servicio de evaluación, las autoridades ambientales tendrán en cuenta el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.

Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA. Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante. Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente párrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de la autoridad ambiental.

Cuando el estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5° del presente artículo hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 8 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORÓ: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Para proyectos hidroeléctricos, la autoridad ambiental competente deberá en el plazo establecido para la solicitud de conceptos a otras entidades, requerir un concepto a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) relativo al potencial energético del proyecto.

En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión de qué trata el numeral 2° del presente artículo se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1994 la autoridad ambiental deberá comunicar el acta contemplada en dicho numeral.

## 8. DESCRIPCIONES DE ACTIVIDADES

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
01	<p><b>Consultar sobre si requiere DAA</b></p> <p>El interesado en obtener licencia ambiental deberá formular petición por escrito en el cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA, adjuntando descripción, objetivo y alcance del proyecto y sus localizaciones mediante coordenadas y planos.</p>	Persona Natural o Jurídica
02	<p><b>Admitir la solicitud, evaluar y responder</b></p> <p>El Profesional Universitario Grado 10 de la Subdirección de Gestión Ambiental admite mediante auto la solicitud y remite al funcionario evaluador, quien genera el correspondiente informe técnico (...Ver actividades N° 04 – 14 del PR.SGA.001 Ruta Interna...).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de requerir D.A.A. el evaluador proyectará los términos de referencia para su elaboración.</li> <li>De lo contrario indicará los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental. Pasa a la actividad N° 07.</li> </ul> <p>Con fundamento en el concepto técnico, el Profesional Universitario Grado 10 de la SGA proyecta, para firma del Subdirector de Gestión Ambiental, el auto mediante el cual suministra al usuario los términos de referencia para la elaboración del DAA o el EIA según sea el caso.</p>	Profesionales y técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental



	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 9 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
03	<p><b>Notificar el auto</b></p> <p>El auto es notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Ver actividad N° 14 del PR.SGA.001 Ruta interna.</p>	Técnico Administrativo de Quejas, Reclamos - Notificaciones
04	<p><b>Presentar de DAA</b></p> <p>El interesado presenta el diagnóstico ambiental de alternativas, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2041 de 2014, el cual será radicado en ventanilla única de la Entidad y se gestiona de acuerdo a la Actividad N° 02 del PR.SGA.001 Ruta Interna.</p>	Persona Natural o Jurídica
05	<p><b>Admitir el DAA, evaluación y elección de alternativa</b></p> <p>El Profesional Universitario Grado 10 de la SGA admite mediante auto la solicitud y remite al funcionario evaluador, quien genera el correspondiente informe técnico y elige la mejor alternativa.</p> <p>Una vez escogida la alternativa, El Profesional Universitario Grado 10 de la SGA proyecta el auto mediante el cual le da a conocer al usuario la alternativa, y suministra los términos de referencia para la elaboración del EIA.</p>	Profesionales y técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental
06	<p><b>Notificar auto</b></p> <p>El auto es notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Ver actividad N° 14 del PR.SGA.001 Ruta interna</p>	Técnico Administrativo de Quejas, Reclamos - Notificaciones
07	<p><b>Solicitar la Liquidación por servicio de evaluación</b></p> <p>El interesado Presenta el Formato de liquidación de servicios por conceptos de evaluación de acuerdo a la actividad 01 del PR.SGA.001 Ruta Interna.</p> <p>Nota: El formato se adquiere en la Corporación o ingresando a la página Web (<a href="http://www.corpamag.gov.co">www.corpamag.gov.co</a>).</p>	Persona Natural o Jurídicas
08	<p><b>Realizar la liquidación por servicios de evaluación</b></p> <p>Con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 182 de 2011, se liquida el valor a pagar el cual es comunicado mediante oficio al interesado, de conformidad con lo establecido en la PR.SGA.001 Ruta Interna.</p>	Profesionales de Subdirección de Gestión Ambiental

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 10 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
09	<p><b>Solicitar licencia ambiental.</b></p> <p>El interesado presenta la solicitud de licencia ambiental a través del Formulario Único Nacional (base legal decreto 2041 de 2014) anexando los respectivos soportes, incluido el recibo de caja expedido por tesorería donde conste el pago de los servicios de evaluación (...ver directrices específicos de este procedimiento)</p> <p>La solicitud es gestionada de acuerdo a las actividades 02 a 14 del PR.SGA.001 Ruta interna.</p>	<p>Persona Natural o Jurídica</p>
10	<p><b>Realizar Visita de Inspección y evaluación de la solicitud.</b></p> <p>De conformidad con lo establecido por el Decreto 2041 de 2014, el Auto de inicio de trámite ordenará la realización de una de visita de inspección y evaluación de la documentación, lo cual estará a cargo de los funcionarios designados por la Subdirección de Gestión Ambiental.</p> <p>Las observaciones y conclusiones derivadas de la visita y de la evaluación quedarán consignadas en el Concepto Técnico.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si de la evaluación se concluye que se hace necesaria información adicional, se convocará al interesado para la realización de la reunión de que trata el artículo 25 del decreto 2041 de 2014.</li> <li>2) Cuando la información este completa se expedirá el auto que declara reunida toda la información.</li> </ol> <p><b>Nota 1:</b> Si el usuario no presenta los soportes requeridos dentro de un mes de haberse realizado la reunión de que trata el artículo 25 del decreto 2041 de 2014, se procederá a archivar la solicitud, entendiendo que este ha desistido de su petición, con fundamento en lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>Fin de la actividad.</b></p>	<p>Profesionales y técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental</p>

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 11 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORO: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBREO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

Ítem	Descripción de Actividades	Responsables
11	<p><b>Elaborar resolución otorgando o negando la Licencia Ambiental</b></p> <p>Una vez proyectado el auto que declara reunida toda la información se emite Resolución otorgando o negando la Licencia Ambiental, para lo cual se cuenta con un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto que declara reunida la información.</p> <p>Nota 1. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega la licencia ambiental, procederá el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.</p>	Profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental
12	<p><b>Notificar acto administrativo</b></p> <p>Se notifica el Acto Administrativo que decide de fondo la solicitud, en los términos de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Esta providencia se publica en la página Web de CORPAMAG y se remite copia al ente de control.</p> <p>Ver actividad N° 12 del PR.SGA.001 Ruta interna de trámites ambientales.</p> <p>Una vez notificado el acto administrativo, el Técnico entrega al usuario, la encuesta de satisfacción para su diligenciamiento y posterior a esto, tabulan y analizan todas las encuesta para reportar la medición del indicador definida en la ficha de caracterización.</p> <p>Nota: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de Concesión de Aguas, CORPAMAG efectuará inspecciones cada año. Sin perjuicio de lo anterior, CORPAMAG se reservará el derecho a realizar control y seguimiento en cualquier momento que lo estime conveniente.</p> <p>Los usuarios una vez recibido el acto administrativo de otorgamiento deberá cancelar anualmente o como lo estipule la resolución, una tasa de seguimiento (...ver PR.SGA.001 Seguimiento y Monitoreo de los Tramites Ambientales y PR.GF.007 Facturación por administración de los recursos naturales...).</p> <p><b>Fin del procedimiento.</b></p>	Técnico Administrativo de Quejas, Reclamos - Notificaciones

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 12 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORÓ: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

## 9. ANEXOS

9.1 Formulario de liquidación de servicios por evaluación. (Ver en la intranet, el actualizado)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

Señores  
Secretaría General  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
Av. Del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Santa Marta D.T.C.H.

Asunto: **SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN**

**Información general del solicitante**

Nombre completo:	
C.C.:	NIT. No. de:
Nombre del Representante Legal:	
C.C. No.	de:
Dirección de correspondencia:	
Dirección de correspondencia alterna:	
Teléfono:	Celular:
Correo electrónico:	

**Datos del proyecto, obra o actividad que requiere el permiso**

Lugar del proyecto:	Municipio:
Concesionario:	Vereda:
Ubicación Geoespacial:	

Breve descripción del Proyecto:

**Valor del proyecto** \* consulte el instructivo que se encuentra en el reverso para calcular el valor total del proyecto

Valor en números:	Valor en pesos colombianos
Valor en letras:	

**Tipo de permisos requeridos a la corporación**

- Permiso de exploración y perforación de aguas subterráneas
- Permiso de emisiones atmosféricas
- Concesión de Aguas
- Licencia ambiental
- Permiso de estudio de investigación científica en diversidad biológica
- Permiso de ocupación de cauce
- Permiso de vertimiento
- Solicitud de aprovechamiento forestal
- Modificación y/o renovación del plan de manejo ambiental aprobado

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma  
C.C. No.

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 13 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORÓ: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**INSTRUCTIVO PARA CALCULAR EL VALOR DEL PROYECTO**

**VALOR DEL PROYECTO.** El valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, así:

- 1.) **COSTOS DE INVERSIÓN:** Incluyen los costos incurridos para:
    - a.) Realizar estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
    - b.) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
    - c.) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
    - d.) Construir las obras civiles principales y accesorias.
    - e.) Adquirir los equipos principales y auxiliares.
    - f.) Realizar el montaje de los equipos.
    - g.) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y montaje de equipos.
    - h.) Ejecutar el plan de manejo ambiental.
    - i.) Todos los demás costos de inversión que hace posible la obtención de beneficios económicos para los propietarios.
  
  - 2.) **COSTOS DE OPERACIÓN:** Comprende los costos requeridos para la Administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, e incluye lo siguiente:
    - a.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
    - b.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
    - c.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguro y otros servicios requeridos.
    - d.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
    - e.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y de operación incluyen todos los costos descritos para cada concepto, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.
  - El valor del proyecto no incluye cifras destinadas para el pago de impuestos, contribuciones fiscales, o parafiscales, por la adquisición de bienes o servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad; ni el pago de intereses por financiamiento; ni el valor de las materias primas, ni la depreciación de activos fijos.

	PROCESO DE GESTION AMBIENTAL	CÓDIGO PR.SGA.006
	LICENCIA AMBIENTAL	VERSION 9.0 SECCIÓN II Página 14 de 14
EMISION	REVISION	APROBACION
ELABORÓ: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	YURI HURTADO GARCIA JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN	CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL
24 DE ENERO DE 2018	05 DE FEBRERO DE 2018	RESOLUCIÓN 0347 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

## 9.2 Formulario de solicitud de licencia ambiental

**ANEXO No. 1**  
**FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD O MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**  
Base legal: Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014

**DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Nombre o Razón Social:

Tipo de Identificación: C.C.  NIT  Número de Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Representante Legal:

Tipo de Identificación: C.C.  C.E.  Número de Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Dirección de notificación: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_

2. Apoderado (si tiene):

Tipo de Identificación: C.C.  C.E.  Número de Identificación: \_\_\_\_\_ T.P. \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Dirección de notificación: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL PROYECTO**

Nombre del Proyecto, Obra o Actividad: \_\_\_\_\_

Sector: Hidrocarburos  Minería  Infraestructura  Energía  Agroquímicos  Otro: \_\_\_\_\_

Tipo de Proyecto, Obra o Actividad (Identifique el numeral y/o literal del Art. 8 y 9, Decreto 2041/2014) \_\_\_\_\_

Valor estimado del Proyecto \$ \_\_\_\_\_

Valor en letras \_\_\_\_\_

**TIPO DE LICENCIA**

Licencia: Global  Con Permisos Implícitos

Modificación: Global  Con Permisos Implícitos  Otra:  Cuál: \_\_\_\_\_

Causal de Modificación (Identifique el numeral del Art. 29, Decreto 2041/2014) \_\_\_\_\_

**COMUNIDADES ÉTNICAS**

Indígenas  Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros  ROM

**IMPACTOS SOBRE ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL Y/O ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA**

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP

Humedales RAMSAR / Páramos / Manglares  Otra:  Cuál: \_\_\_\_\_

**LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

Región: Andina  Caribe  Orinoquía  Amazonía  Pacífica

Departamento: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Vereda o corregimiento(s): \_\_\_\_\_

Autoridad (es) Ambiental(es) Regionales: \_\_\_\_\_

Proyecto en aguas marítimas: NO  SI  Cuál: Atlántico  Pacífico

**RELACIÓN DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES REQUERIDOS**

Concesión de Aguas Superficiales  Aprovechamiento Forestal

Concesión de Aguas Subterráneas  Ocupación de cauce

Exploración de Aguas Subterráneas  Emisiones Atmosféricas

Vertimiento  Otro:  Cuál: \_\_\_\_\_

**PRONUNCIAMIENTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**

Sustracción de Área de Reserva Forestal

Levantamiento de Veda  Otro:  Cuál: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD**

1. Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental.

2. Estudio de Impacto Ambiental el cual deberá presentarse de acuerdo con la metodología para la presentación de estudios ambientales.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Nombres

\_\_\_\_\_  
Fecha